



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO N°.	700013331003 - 2013-00231-00
DEMANDANTE:	REMBERTO RAFAEL OVIEDO CONTRERAS
DEMANDADO:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Asunto:

Conforme la nota secretarial que antecede (folio 77), entra el Despacho a determinar si se cumplió la orden impartida en auto de inadmisión de demanda de fecha 16 de agosto de 2013.

Antecedentes:

Encontrándose la demanda de la referencia dentro de la oportunidad legal para resolver acerca de su admisión¹, éste Juzgado mediante auto de fecha dieciséis (16) de agosto de 2013², decidió inadmitirla y ordenó fuera subsanada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 161, 162 y 170 de la ley 1437, por presentar errores formales. Para el efecto, se otorgo el término de 10 días.

¹ La demanda fue remitida por el Juzgado Primero laboral del Circuito de Sincelejo, Folios 66-71.

² Folios 73-74

La providencia en cita, fue notificada en debida forma, tal como se aprecia en las constancias obrantes a folios 75 y 76 del plenario.

No obstante lo anterior, esta judicatura observa, que vencido el término concedido para corregir los yerros anotados, ello no ocurrió, por lo que se le dará aplicación a lo ordenado en el artículo 169 Numeral 2° del C.P.A.C.A., que dispone:

RECHAZO DE LA DEMANDA: *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

1. (...)...
2. *Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
3. (...)...."

En consecuencia, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Rechácese la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase al interesado la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente en su oportunidad.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR E. GOMEZ CARDENAS

Juez